

Ley de Solidaridad
Moratoria impositiva aduanera y previsional
Para Mipymes y Asociaciones sin fines de Lucro
Por Deudas anteriores al 30.11.2019

A través de la RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4667 publicada el día 31.01.2019 se reglamentó la moratoria impositiva, aduanera y previsional para Mipymes y para Asociaciones sin fines de lucro.

En los títulos publicados por los diarios se menciona que la Moratoria alcanza a los monotributistas y autónomos, estos no están incluidos en las normas publicadas hasta el presente como sujetos que pueden adherir a la moratoria. Por lo establecido en las normas, los monotributistas y autónomos sólo podrán adherir a la moratoria en la medida que califiquen como Micro, Pequeña y Mediana empresa y obtengan antes del 20 de Abril 2020 el certificado Mipyme.

Al final de la presente se adjunta el texto completo de la Resolución 4667 y la parte pertinente de la Ley de Solidaridad 27541.

ÍNDICE

PUNTO	TÍTULO
-I-	CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN ADHERIR
-II-	OBLIGACIONES O DEUDAS QUE PUEDEN INCLUIRSE EN LA MORATORIA
-III-	CONCEPTOS Y SUJETOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN ADHERIR A LA MORATORIA
IV-	REQUISITOS A CUMPLIR PARA ADHERIR
-V-	PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ADHERIR A LA MORATORIA

-VI-	ANULACIÓN DE LA ADHESIÓN Y NUEVA SOLICITUD
-VII-	DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL
-VIII-	DEFINICIÓN DE SENTENCIA FIRME
-IX-	SUSPENSIÓN DE ACCIONES PENALES E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
-X-	CONDONACIÓN DE INTERESES
-XI-	ANTICIPOS QUE PUEDEN INCLUIRSE EN LA MORATORIA
-XII-	MULTAS Y SANCIONES FIRMES CONDONACIÓN
-XIII-	MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES NO FIRMES CONDONACIÓN
-XIV-	CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS - SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS Y CUENTA CORRIENTE DE MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS (CCMA)
-XV-	IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PROCEDENCIA DEL CÓMPUTO DE LA DEDUCCIÓN ESPECIAL
-XVI-	CANCELACIÓN POR COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
-XVII-	CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE PAGO AL CONTADO
-XVIII-	PLANES DE FACILIDADES DE PAGO
-XIX-	REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES
-XX-	DEUDORES EN CONCURSO PREVENTIVO
-XXI-	DEUDORES EN ESTADO FALENCIAL
-XXII-	DISPOSICIONES GENERALES
-XXIII-	Anexo I (art. 34). Planes de facilidades de pago. Determinación del pago a cuenta y de las cuotas.
-XXIV-	Anexo II (art. 39). Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes. Determinación del pago a cuenta, de las cuotas y del pago al contado.

SUMARIO

Puntos a considerar antes de entrar al detalle



CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN ADHERIR

De acuerdo a lo establecido por el Art. 1 de la RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4667, los contribuyentes, que pueden adherir al régimen de regularización de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social establecido por el Capítulo I del Título IV de la ley 27541 (LEY DE SOLIDARIDAD), son los que revistan la condición de:

- a- micro,
- b- pequeña y
- c- mediana empresa,

que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” y que posean el “Certificado MiPyME” vigente, así como aquellas entidades que registren la calidad de

- d- entidades civiles sin fines de lucro,

OBLIGACIONES O DEUDAS QUE PUEDEN INCLUIRSE EN LA MORATORIA

A través del Art. 2 se establece que, pueden incluirse en este régimen de regularización, las deudas y obligaciones tributarias vencidas al día 30 de noviembre de 2019, inclusive, los intereses no condonados, así como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

REQUISITOS A CUMPLIR PARA ADHERIR

El Art. 4 establece que, para adherir al régimen de regularización, se deberá:



a) De tratarse de contribuyentes que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, obtener el “Certificado MiPyME” hasta el día 30 de abril de 2020, en los términos de la resolución 220/2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.

Aquellos sujetos que no posean el “Certificado MiPyME” vigente deberán acreditar el inicio del trámite de inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” al momento de la adhesión al régimen, en cuyo caso el acogimiento revestirá el estado de “condicional”, quedando sujeto a la obtención del respectivo certificado en el plazo previsto en el párrafo anterior.

No resultará de aplicación el acogimiento condicional al régimen de regularización respecto de la solicitud de refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes, requiriéndose a estos efectos poseer el “Certificado MiPyME” vigente a la fecha de la citada solicitud.

b) De tratarse de entidades civiles sin fines de lucro, registrar ante esta Administración Federal alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

Código	Forma jurídica
86	Asociación
87	Fundación
94	Cooperativa
95	Cooperativa efectora
167	Consorcio de propietarios
203	Mutual
215	Cooperadora
223	Otras entidades civiles
242	Instituto de vida consagrada
256	Asociación simple
257	Iglesia, entidades religiosas
260	Iglesia católica



De no registrar alguna de las formas jurídicas detalladas precedentemente, deberán acreditar su condición de entidades civiles sin fines de lucro ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptas, a los fines de la verificación y registración de dicha condición.

c) Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.

d) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” en los términos de la resolución general 2675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, en caso que la adhesión al régimen de regularización se realice mediante el plan de facilidades de pago.

e) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

El Art. 33 establece que los tipos de planes se definen en función de la obligación que se pretende regularizar y el sujeto que adhiera al presente régimen de regularización.

Los distintos tipos de planes son los siguientes:

Tipo de deuda	Tipo de sujeto	Mes de consolidación								
		Febrero			Marzo			Abril		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota
Impuestos, contribuciones de seguridad social, autónomos y monotributo	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	120	julio 2020	0%	120	julio 2020	0%	90	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	julio 2020	1%	120	julio 2020	3%	90	mayo 2020
	Mediana T2	2%	120	julio 2020	2%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020
	Condicionales	5%	120	julio	5%	120	julio	5%	90	mayo



				2020			2020			2020
Aportes de seguridad social, retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	60	julio 2020	0%	60	julio 2020	0%	40	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	60	julio 2020	1%	60	julio 2020	3%	40	mayo 2020
	Mediana T2	2%	60	julio 2020	2%	60	julio 2020	5%	40	mayo 2020
	Condicionales	5%	60	julio 2020	5%	60	julio 2020	5%	40	mayo 2020
Obligaciones aduaneras	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	120	julio 2020	0%	120	julio 2020	0%	90	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	julio 2020	1%	120	julio 2020	3%	90	mayo 2020
	Mediana T2	2%	120	julio 2020	2%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020
	Condicionales	5%	120	julio 2020	5%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020

Pago a cuenta = Monto de pago a cuenta establecido en la tabla + el capital de los anticipos que se regularizan + IVA por importación de servicios que se regularizan.

Cuotas = Son mensuales, consecutivas y variables (no iguales).

Tasa de interés = En las primeras cuotas 3% mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de enero de 2021 inclusive.

A partir de Febrero 2021 inclusive, la tasa será variable y equivalente a las tasa BADLAR utilizable por los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique y será la que se utilice para las cuotas cuyo



vencimiento opere durante dicho semestre. A estos efectos, se considerarán los semestres febrero/julio y agosto/enero, siendo la primera actualización para la cuota que venza en el mes de febrero de 2021.

REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES

Se pueden refinanciar los planes de facilidades de pago vigentes, siempre que:

- a- hayan sido presentados con anterioridad al 23.12.2019,
- b- hayan sido presentados a través del sistema “mis Facilidades” y
- c- las obligaciones incluidas en los mismos fuesen susceptibles de regularización bajo esta Moratoria.

Los planes de facilidades de pago, pueden refinanciarse del siguiente modo:

Tipo de deuda	Tipo de sujeto	Mes de consolidación								
		Febrero			Marzo			Abril		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota
Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	120	marzo 2020	0%	120	abril 2020	0%	90	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	marzo 2020	1%	120	abril 2020	3%	90	mayo 2020
	Mediana T2	2%	120	marzo 2020	2%	120	abril 2020	5%	90	mayo 2020

En caso que el plan que se pretenda refinanciar contenga obligaciones que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la presente, admita una cantidad de cuotas menor (ej. aportes de la seguridad social, retenciones y/o percepciones), la misma operará como límite respecto de la cantidad de cuotas del plan de refinanciación.



DEUDORES EN CONCURSO PREVENTIVO

Los sujetos con concurso preventivo en trámite, podrán adherir al presente régimen, en tanto observen las condiciones que se indican a continuación:

- a) Haber solicitado el concurso preventivo hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive.
- b) Contar con la caracterización “Concurso Preventivo” en el “Sistema Registral”.
- c) Manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o vencidas al 30 de noviembre de 2019 -con los alcances de la presente resolución general-, la que sea anterior.
- d) Se debe manifestar la voluntad judicial y administrativa de adherir al régimen previsto en el Capítulo I del Título IV de la ley 27541, con una antelación de quince (15) días al vencimiento del período de exclusividad, debiendo aportar a tal fin, el “Certificado MiPyME” vigente, o bien constancia que acredite el inicio del trámite para su obtención, cuando el vencimiento del período de exclusividad sea anterior al día 30 de abril de 2020, así como el certificado de antecedentes penales expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia. De tratarse de personas jurídicas, la obligación de presentar el certificado de antecedentes penales resultará de aplicación respecto de sus directores, socios gerentes o administradores.

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO - DETERMINACIÓN DEL PAGO A CUENTA Y DE LAS CUOTAS

1- Determinación del pago a cuenta

$$P = ((D - S) \times G) + S$$

Donde:

P= Monto del pago a cuenta

D = Deuda consolidada



S = Sumatoria de subconceptos 191-192-044, de corresponder

G = Porcentaje del pago a cuenta

2- Determinación de las cuotas

$$M = C (1 + (i * n / 3000))$$

Donde:

M: monto de la cuota que corresponde ingresar

C: capital de cada cuota $((D - P) / Q)$

P= Monto del pago a cuenta

D = Deuda consolidada

i: tasa de interés mensual de financiación

n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota

Q: Cantidad de cuotas solicitadas



REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES - DETERMINACIÓN DEL PAGO A CUENTA, DE LAS CUOTAS Y DEL PAGO AL CONTADO

1- Determinación del pago a cuenta

$$P = T + F$$

Donde:

P = Monto del pago a cuenta

T = Componente capital del pago a cuenta (Ver debajo (A) determinación componente capital)

F = Componente interés financiero del pago a cuenta (Ver debajo (B) determinación interés financiero)

(A) Determinación del componente capital del pago a cuenta

$$T = ((R - S) \times G) + S$$

Donde:

T = Componente capital del pago a cuenta

R = Deuda a refinanciar

G = Porcentaje del pago a cuenta



S = Sumatoria de subconceptos 191-192-044, de corresponder

(B) Determinación del componente interés financiero del pago a cuenta (a partir del día 16 del mes anterior a la refinanciación)

$$F = (T \times h / 3000 \times j)$$

Donde:

T = Componente capital del pago a cuenta

h = Cantidad de días entre el vencimiento de la última cuota vencida en el mes anterior a fecha de refinanciación y la fecha de esta última

j = Tasa de interés mensual de financiación

2- Determinación de las cuotas de planes que posean pago a cuenta

(A) Cálculo de las cuotas de planes que no posean pago a cuenta (a partir del día 16 del mes anterior a la refinanciación)

$$M = C (1 + (i \times n / 3000))$$

Donde:

M: monto de la cuota que corresponde ingresar

C: capital de cada cuota (R/Q)



i: tasa de interés mensual de financiación

n: Cantidad de días entre el vencimiento de la última cuota vencida en el mes anterior a la fecha de refinanciación hasta el vencimiento de cada cuota

Q: Cantidad de cuotas solicitadas

R = Deuda a refinanciar

(B) Cálculo de las cuotas de planes que posean pago a cuenta

$$M = C (1 + (i * n / 3000))$$

Donde:

M: monto de la cuota que corresponde ingresar

C: capital de cada cuota $((R - T) / Q)$

i: tasa de interés mensual de financiación

n: total de días desde la fecha de refinanciación del plan hasta el vencimiento de cada cuota

Q: Cantidad de cuotas solicitadas

R = Deuda a refinanciar

T = Componente capital del pago a cuenta

3- Determinación del monto de pago al contado

$$Z = R + (R \times h / 3000 \times j)$$

Donde:

Z = Monto del pago contado

R = Deuda a refinanciar

h = Cantidad de días entre el vencimiento de la última cuota vencida en el mes anterior a fecha de refinanciación y la fecha de esta última

j = Tasa de interés mensual de financiación